

PRÁCTICAS ASISTENCIA A JUICIOS

EL CASO TOUS

Carlos Alcolea

Criminalista UAB

" EL CASO TOUS"

Desde que el 9 de diciembre de 2006 se conocieran los hechos acontecidos en el domicilio particular de la familia "TOUS" en Sant Fruitós del Bages, todo lo concerniente a este caso se le presta una atención especial al ser la casa asaltada propiedad de los joyeros y empresarios "TOUS" debido a su gran importancia en el sector de la joyería tanto a nivel nacional como a nivel internacional con sus conocidos diseños.

Como de todos es conocido el citado día 9 de diciembre del 2006, un grupo de personas asaltaron el domicilio de la familia "TOUS", tras detectar el personal de seguridad de la vivienda que unos asaltantes estaban en el interior del jardín, este aviso de lo que en ese momento estaba sucediendo al yerno y jefe de seguridad de la familia, Lluís Corominas, este al ser alertado por el vigilante de seguridad se presenta en el domicilio con su vehículo, el Sr. Corominas detecta un vehículo sospechoso en las inmediaciones de la casa que podría estar relacionado con los asaltantes, tras acercarse al vehículo sospechoso, observa un movimiento extraño en el conductor del vehículo y Lluís Corominas efectúa 2 disparos con una pistola semiautomática, resultando herido el conductor del vehículo, tras el traslado del herido al hospital falleciendo días después. Los Mossos lograron detener a los asaltantes del domicilio de la familia "TOUS".

Este caso plantea varios temas de discusión ante los profesionales policiales y judiciales uno de ellos es el "Tribunal Popular" y otro "La Legítima Defensa", en el trascurso de este juicio son los temas claves para entender y comprender el dictamen final.

El Sr. Lluís Corominas fue detenido por los Mossos d'Escuadra ya que tras los primeros estudios sobre las trayectorias de las balas que disparó contradecían la primera versión de Lluís Corominas, este aseguraba que los ladrones intentaron atropellarle, hecho que de ser así las balas tendrían que haber impactado en el parabrisas delantero del vehículo nunca en las lunas laterales del mismo, tal y como ocurrió.

En este caso van a intervenir en varias ocasiones diferentes peritos tanto a petición del Ministerio Público como a petición de la defensa del Sr. Lluís Corominas, en las especialidades de Médico Forense, Psicología, Balística e imagen y sonido.

El Ministerio Público contempla el **atenuante de obcecación**, enfrentándose a una condena de 11 años de cárcel, así como la reparación del daños en concepto de compensación de un total de 210.000 € para la esposa e hijo del fallecido.

El proceso del caso fue muy complicado por un lado la selección del jurado popular y por otro los supuestos que contempla la ley para alegar "Legítima Defensa" del Sr. Lluís Corominas.

Tras acogerse la defensa a la ley del **tribunal popular**, hecho que así contempla la ley para este tipo de casos, las partes tanto acusación como defensa agotaron el límite de recusaciones permitidas para la selección de un jurado popular, en esta selección del jurado descartaron a varios candidatos por tener opiniones muy claras sobre la resolución de este caso tras realizar las entrevistas de rigor en este tipo de tribunales. La complejidad de la selección de los candidatos es muy importante ya que ante los hechos acontecidos puede prevalecer mas la opinión popular que no la de un tribunal jurídico profesional. Otro tema de gran importancia es la "Legítima Defensa", el Ministerio Público deja bien claro en varias exposiciones ante el tribunal popular que para que este supuesto se de **debe de existir una agresión previa o un riesgo inminente de padecerla**, este supuesto ambas partes esgriman sus conclusiones por un lado el Ministerio Público describe que no hubo tal agresión y la defensa alega que si hubo un riesgo inminente de padecerla, también otro de los supuestos que contempla el Código Penal es **la necesidad del medio empleado para repeler la agresión**, el Ministerio Público alega que para repeler la agresión no era necesario provocar la muerte y el último supuesto es **la falta de provocación suficiente por parte del defensor**. De estos posibles 3 supuestos concurren dos de ellos quedando en vacío legal la proporcionalidad de la respuesta al robo.

Las investigaciones que los diferentes departamentos de Mossos d'Escuadra realizaron tras personarse en la vivienda de los "TOUS" determinaron que el Sr. Corominas en el momento de los disparos llevaba puesto un chaleco antibalas, en todo momento tras la llegada de los Mossos se identificó como jefe de seguridad de la familia "TOUS", este

supuesto más tarde se vería que el Sr. Corominas no podía actuar como tal ya que no tenía en vigor el título que así lo atestiguara, ante la juez instructora del caso aconsejado por su defensa el Sr. Corominas se contradijo en este supuesto especificando que ese día fue a la vivienda de la familia "TOUS" como persona individual no como persona profesional de la seguridad, esta afirmación también contradice la versión que el vigilante de seguridad de la familia dio en sus declaraciones identificando en todo momento al Sr. Corominas como el responsable de la seguridad de la familia "TOUS".

El informe de los Mossos d'Esquadra describe que para la realización de los diferentes informes policiales se visionaron diferentes cámaras de vigilancia, tanto en el día acontecido como en días anteriores, matizando que días anteriores se observó de la presencia de varios individuos y vehículos merodeando por la casa, entrando incluso varios de ellos al jardín de la misma, hechos estos muy parecidos con los captados el día del suceso en casa de los "TOUS".

En el caso los Mossos, realizaron informes de balística para comprobar la versión de las partes así como esclarecer la dirección de procedencia de las 2 balas disparadas con el arma, de este informe especifica que el Sr. Corominas, disparó a su víctima cuando su coche estaba a una distancia de entre 40 cm y 75 cms del vehículo de los asaltantes, esta distancia tanto la mínima como la máxima podía oscilar entre 30 cms de mínima y 145 cms de máxima, esta variación la defensa alegó imprecisión en el informe y en las medidas para desestimar el informe balístico como prueba.

La **primera** de las balas disparadas impactó en la puerta del copiloto del vehículo, mientras que la **segunda** bala disparada rompió la ventana del conductor, hirió a la víctima e impactó en el parabrisas del vehículo.

Del informe pericial forense concluye que la **segunda** bala, tras seguir la trayectoria del disparo impactó en la parte trasera de la oreja izquierda del conductor fallecido del vehículo, saliendo esta por la parte frontal izquierda de la cabeza, dañándole irreversiblemente todo el lóbulo cerebral, la trayectoria del disparo fue de forma ascendente.

En las pruebas videográficas, puede verse como el vehículo de los presuntos ladrones avanza un poco al ver el coche del Sr. Corominas que se desplaza a gran velocidad hacía el deteniéndose el vehículo de los ladrones al poco tiempo de encontrarse con el

vehículo de los asaltantes, tras unos segundos el vehículo del Sr. Corominas llega a la altura del vehículo de los asaltantes aparcando en paralelo, se puede ver como el Sr. Corominas baja del vehículo y tras unos segundos se dirige a la puerta del copiloto y le obliga a bajarse hasta que llegan los Mossos, en el transcurso de esos segundos la policía no puede determinar con exactitud cuando se produjeron los disparos, solo que la primera bala les intimó y les paró la huida y la segunda bala fue la que impactó en el conductor del vehículo.

Por último ambas partes presentaron tanto Ministerio Público como defensa informes psicológicos del Sr. Corominas, los peritos de la defensa aseguraban en el informe presentado que en ese momento el Sr. Corominas estaba sufriendo una crisis de pánico y una fuertísima angustia vital de sufrir una agresión posiblemente mortal por parte de los asaltantes, ya que dicha circunstancia pueden dar episodios de descontrol y extrema angustia.

Por otra parte el informe psicológico del Ministerio Público contradice el informe de la defensa ya que según estos, las crisis de pánico paralizan y crean una situación de bloqueo del individuo, por lo que no es esta la situación que el Sr. Corominas le aconteció el 9 de diciembre de 2006, sino que es todo lo contrario, para terminar el informe alega que normalmente se huye y evita aquello a lo que se tiene miedo.

Un punto en común en ambos informes psicológicos tras realizar los diferentes test es que se aprecian signos obsesivo-compulsivos, estos pueden desencadenar a tomar decisiones con impulsividad en momentos o situaciones de estrés.

Tras todas estas pruebas y alegaciones de ambas partes, el jurado popular designado para este caso con 6 votos a favor y 3 en contra, consideran **NO CULPABLE** al Sr. Lluís Corominas, este sufrió "**una amenaza real, seria e inminente y disparó por el miedo que sentía**". El jurado estima buena la argumentación de **legítima defensa**, tras llegar a la vivienda y ver un movimiento extraño del conductor que este disparara, no siendo consciente del riesgo que podía desencaminar esa acción y el instinto le llevó a defenderse no teniendo tiempo a pensar sobre sus actuaciones. También consideran que pudo verse inmerso en una situación de gran miedo, distorsionándose la percepción real de la cosas.

El jurado también es consciente de las diferentes contradicciones que el Sr. Corominas efectuó a lo largo del juicio.

También hay una serie de factores que pueden haber influenciado en torno a este caso, la gran repercusión social ante el clima de inseguridad que viven muchas urbanizaciones de la zona, el vehículo que utilizaron para el robo de la residencia de los "TOUS" días antes había sido interceptado por la Guardia Civil u en su interior tenían material dedicado a realizar butrones. También gran parte de los detenidos pertenecían a una banda de ladrones de Albanokosovares dedicados a robar en distintas provincias españolas y todos ellos con antecedentes por robo, por último el copiloto del vehículo se encuentra en paradero desconocido y en búsqueda y captura por hechos delictivos posteriores al robo de la casa de los "TOUS", declaración que la juez desestimó.

Ante esta sentencia podemos ver cómo pueden verse de forma diferente uno hechos juzgados ante un jurado popular o por un tribunal.